



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/19/CA25

Salta, 9 de mayo de 2022.

Y VISTA:

Esta causa nro. **FSA 1225/2018/19/CA25** caratulada: **“Del Castillo, Héctor Nelson y otro s/ legajo de prórroga de prisión preventiva”**, originaria del Juzgado Federal de Tartagal; y

RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa oficial de Héctor Nelson Del Castillo y Lourdes Cuba Padilla en contra de la resolución del 6/4/22 por la que se dispuso la prórroga de sus prisiones preventivas por el término de noventa (90) días a contar desde el vencimiento de las anteriores (esto es, el 7/4/22 para Cuba Padilla y el 9/4/22 para Del Castillo; fijando entonces sus vencimientos en fechas 6/7/22 y 8/7/22 respectivamente).

Sostiene que la demora en la tramitación de la causa no obedeció a su complejidad, como afirmó el juez, sino a los recursos que interpusieron las partes, lo que no puede utilizarse para justificar la prolongación de una privación de la libertad, añadiendo que desde que se dictó el auto de mérito no se produjo ninguna medida de prueba.

Señala que desde que se dispuso la anterior prórroga de la prisión preventiva de sus asistidos las circunstancias variaron, pues cumplieron sesenta días más de detención y se modificaron sus procesamientos de forma extemporánea, lo que motivó la interposición de un recurso de





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/19/CA25

apelación que, hasta tanto sea resuelto, impide considerar que la causa se encuentre próxima a su elevación a juicio.

Ante esta Alzada el defensor oficial agrega que el juez debió evaluar medidas alternativas y menos gravosas al encierro carcelario en concordancia con las previsiones del art. 210 y concordantes del CPPF, que invocó aplicable al caso de conformidad con los términos de la Resolución 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación de dicho ordenamiento.

Indica que Cuba Padilla se encuentra bajo arresto domiciliario y que jamás se ausentó de su hogar, lo que desvirtúa cualquier peligro de fuga; y que Del Castillo fijó ese mismo domicilio, donde además reside el hijo de ambos, situación que permite tener a esa vivienda como el centro de vida de los imputados, requiriendo en virtud de ello la aplicación de una medida menos gravosa que la prisión preventiva.

2) Que el Fiscal General solicita que se confirme la resolución apelada, alegando que subsisten las razones oportunamente invocadas por el instructor y por esta Cámara para prorrogar la medida de coerción, resaltando la gravedad de los delitos que se les atribuyen a los imputados y la complejidad de la causa, advirtiendo que se encuentra próxima a su elevación a juicio.

3) Que las circunstancias fácticas de los hechos objeto de esta causa fueron expuestas detalladamente por esta Sala el 18/3/22 al confirmar la anterior prórroga de prisión





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/19/CA25

preventiva de los aquí apelantes (cfr. puntos 3 y 4 del Resultando, págs. 2 a 6), de modo que por razón de brevedad corresponde remitirse a lo allí relatado.

Sin perjuicio de ello y a fin de resolver el recurso aquí deducido, debe agregarse que el 27/4/22 esta Sala confirmó la resolución del juez por la que amplió los procesamientos de, entre otros, Héctor Nelson Del Castillo y Lourdes Cuba Padilla, quedando así ambos procesados como partícipes necesarios de los transportes de estupefacientes ejecutados por Estela R. Moreno, Valeria E. Moreno y Alejandro Agustín Lanosa (1.019 gramos de cocaína) y coautores del transporte de drogas ejecutado por Lara y Graciela Quintana (4.130 gramos de igual sustancia), ambos hechos agravados por la intervención organizada de tres o más personas que prevé el art. 11 inc. "c" de la ley 23.737.

A su vez, interesa recordar que a Héctor Nelson Del Castillo también se le atribuye la autoría de los delitos de transporte de estupefacientes (1.651 gramos de cocaína), tenencia simple de estupefacientes (6 gramos de ese tóxico), tenencia de arma de uso civil condicional, en concurso real con portación de arma de uso civil condicional y concurso ideal con el delito de supresión o adulteración del número de un objeto registrado reiterado en tres oportunidades

Por último, debe precisarse que el 29/12/21 este Tribunal le otorgó la prisión domiciliaria a Cuba Padilla en el incidente N° FSA 1225/2018/22/CA22; mientras que





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/19/CA25

Del Castillo se encuentra en prisión preventiva intramuros desde el 9/10/19.

CONSIDERANDO:

1) Que cabe destacar que la ley 24.390, modificada por ley 25.430 -que se proclama como reglamentaria del artículo 7, inciso 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos- estableció (artículo 1°) un plazo máximo de dos años de encierro cautelar para las investigaciones que no alcancen el dictado de una sentencia, facultando al órgano jurisdiccional a prorrogar ese tiempo hasta por un año más en caso de que la cantidad de los delitos atribuidos al procesado, o la evidente complejidad de la causa hayan impedido el dictado del fallo en el plazo indicado.

Es que “la afectación a la garantía de ser juzgado sin dilaciones indebidas se encuentra limitada a la demostración de lo irrazonable de esa prolongación” (Fallos: 330:4539), pues -como se sabe- en la materia no rigen plazos automáticos ni absolutos. Antes bien, “la duración razonable de un proceso depende en gran medida de diversas circunstancias propias de cada caso, por lo que el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas no puede traducirse en un número de días, meses o años” (Fallos: 322:360 y 327:327).

Así, de conformidad con lo que autoriza la ley, se concluye que el órgano jurisdiccional se encuentra facultado a superar ese límite temporal de encierro siempre y cuando el análisis de las circunstancias objetivas y subjetivas





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/19/CA25

lleven a configurar un estado de sospecha razonable sobre la persistencia de riesgos procesales de elusión o destrucción de la prueba.

2) Que, en ese marco, por una cuestión de orden metodológico, corresponde examinar en primer término la situación de Del Castillo, respecto de quien esta Sala consideró recientemente, al confirmar la anterior prórroga de prisión preventiva dispuesta por el instructor (el 18/3/22), que los delitos que se le atribuyen (transporte de estupefacientes -un hecho en calidad de autor y dos como partícipe necesario-, tenencia de estupefacientes, tenencia de armas de uso civil condicional -guerra-, portación de arma de uso condicional -guerra- y supresión o adulteración del número de un arma de fuego registrada) en conjunto, contienen una escala penal elevada, con un máximo y un mínimo que, en principio, no permitirían que la condena fuese de cumplimiento condicional.

A ello se agregó que en la causa existirían otras personas que aún se encuentran prófugas, o cuya responsabilidad no fue determinada; que el imputado carece de real arraigo, pues al solicitar su prisión domiciliaria ofreció el domicilio de su madre, quien señaló que no tenía relación con él ni se frecuentaban (fs. 23/24 del legajo FSA 1225/2018/15/CA9)n; y que del análisis de sus antecedentes condenatorios (4 años de prisión el 18/3/13 por el delito de transporte de estupefacientes y 2 años de prisión efectiva el 7/6/17 por el de tenencia ilegal de armas de fuego) surge un comportamiento esquivo al cumplimiento de las





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/19/CA25

normas jurídicas; circunstancias que no han variado en su favor sino que, por el contrario, se agravaron frente a su imputación (en calidad de partícipe) respecto al delito de transporte de estupefacientes reiterado en dos oportunidades en tanto el instructor consideró que se encuentra incluido en la agravante del art. 11, inc. “c” de la ley 23.737 (intervención de tres o más personas), lo que fue recientemente confirmado por esta Cámara el 27/4/22.

2.1) Que, así las cosas, e ingresando en el examen de los motivos que justifican la prórroga de la prisión preventiva del nombrado, no debe soslayarse, en contraste con las pautas que establece el art. 1 de la ley 25.430, la complejidad de la causa, la cual consta de 18 cuerpos con más de 3.500 fojas en la que se practicaron múltiples intervenciones telefónicas, tareas de campo e inteligencia por parte de la prevención y una serie de allanamientos y que, además, dio lugar a más de 20 incidentes, de cuyo análisis global surgió la responsabilidad provisoria de los aquí apelantes, entre otros imputados.

Sumado a lo expuesto, debe meritarse que en la misma causa se encuentran procesadas otras siete personas (Alejandra Cecilia Castro, Sebastián Andrés Alarcón, Roberto Antonio Alarcón, Estela Rosana Moreno, Valeria Elizabet Moreno, Lara de los Ángeles Quintana y Agustín Lanosa), existiendo además otras cuya responsabilidad no fue determinada (entre ellos los identificados como “Ale” y “Charly”), algunas posiblemente oriundas del Estado Plurinacional de Bolivia (teniendo en cuenta





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/19/CA25

que Lourdes Cuba Padilla -pareja de Del Castillo- de acuerdo a su indagatoria tenía domicilio en la ciudad de San José de Pocitos, Bolivia) y otras que aún están prófugas; por lo que encontrándose otros individuos que podrían facilitarle al nombrado -si obtuviere libertad- los medios necesarios para que se ausente de la jurisdicción del Tribunal, entorpezca las averiguaciones o bien, con su fuga, impida la realización del juicio; reunidos especialmente los indicadores de riesgo procesal que surgen de la actuación principal, los delitos atribuidos, alta penalidad y complejidad de las maniobras, se justifica la prórroga del encierro cautelar que viene sufriendo Héctor Nelson del Castillo.

3) Que idéntico temperamento cabe adoptar respecto a Lourdes Cuba Padilla, pues a las consideraciones expuestas en el punto 2.1 que le resultan aplicables, se suma la circunstancia de que es oriunda del Estado Plurinacional de Bolivia y que tenía domicilio en la ciudad de San José de Pocitos (cfr. indagatoria de fs. 1613/1615), lo que permite considerar que contaría con facilidades para abandonar la jurisdicción del Tribunal, evadirse o mantenerse oculta.

Además, si bien este Tribunal no soslaya que en la resolución del 29/12/21 se concedió su prisión domiciliaria por haberse modificado su situación a partir de lo resuelto el 6/12/21 por el instructor al sobreseerla por los delitos de asociación ilícita y lavado de activos, no se pierde de vista que la nombrada se encuentra procesada en calidad de partícipe necesario por dos delitos de transporte de estupefacientes agravado por el





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/19/CA25

número de intervinientes.

Asimismo, debe señalarse que todas estas circunstancias -fundantes del encierro cautelar y resaltadas por este Tribunal en anteriores pronunciamientos- no fueron refutadas en esta ocasión por la defensa de Del Castillo y Cuba Padilla, ni se aportaron argumentos que propicien apartarse del temperamento que se adoptó en aquellas oportunidades.

Por lo demás, cabe destacar que la causa que se le sigue a Del Castillo y Cuba Padilla se encuentra próxima a la etapa del plenario, habiendo sido ya resuelto el recurso al que aludió el defensor al interponer su apelación, por lo que resulta previsible que su detención cautelar no se prolongará por mucho más tiempo sin una sentencia definitiva sobre su situación procesal (cfr. en ese sentido, CFCP Sala I, *in re* nro. 1364/13 “Di Cugno, Nicolás Francisco s/rec. de casación” del 12/11/13 y esta Sala I *in re* nro. 22406/2017/2/31/CA31, “Legajo de prórroga de prisión preventiva de Batallano, René Nicanor s/inf. ley 23.737”, del 14/10/20, entre otras).

4) Que, en síntesis, el cúmulo probatorio recabado a lo largo de la instrucción, la pluralidad de personas implicadas junto con el grado de vinculación con otros involucrados que evidenciaron las maniobras (algunos cuyo paradero actualmente se desconoce), dan cuenta de la complejidad del sumario y se erige como un factor que tiene efecto inmediato en el tiempo que ha insumido la instrucción, todo lo cual permite avalar la prórroga de la prisión preventiva dispuesta respecto de los





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I
FSA 1225/2018/19/CA25

imputados Héctor Nelson del Castillo y Lourdes Cuba Padilla.

Por todo lo expuesto, y en concordancia con lo dictaminado por el Fiscal General, se

RESUELVE

I.- RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la defensa oficial de Héctor Nelson del Castillo y Lourdes Cuba Padilla y, en su mérito, **CONFIRMAR** el auto del 6/4/22 por el que se prorrogó su prisión preventiva por noventa (90) días a contar desde el vencimiento de las anteriores.

II.- DEVOLVER las presentes actuaciones al Juzgado de origen.

III.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas 15 y 24 de 2013 de la CSJN.

MCDV

